

AUTO N° 000024 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL LA
ESMERALDA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93; teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 010250 de 20 de noviembre de 2012, el señor Jorge Luis Saad Llinás en su calidad de administrador del Conjunto Residencial Club 15 Village del Barrio Villa Campestre, presentó queja relacionada con la problemática presentada por el vertimiento de aguas residuales provenientes de una poza séptica de propiedad del Conjunto Residencial La Esmeralda ubicado en el Barrio Villa Campestre, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en todo el Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento, para efectos de verificar las circunstancias que en determinado momento, hayan dado origen a la posible afectación a los recursos naturales y medio ambiente en general, y determinar, si hay lugar o no a la imposición de sanciones de tipo administrativas.

Que con ocasión de la visita realizada al lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos, se dio origen al Concepto Técnico No. 0001168 del 17 de diciembre de 2012, dentro del cual se contienen las siguientes observaciones:

“...Durante la visita de inspección ambiental se pudo observar que el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en el Conjunto Residencial La Esmeralda no es la más adecuada ambientalmente hablando, dichos vertimientos líquidos están produciendo afectaciones de tipo ambiental como malos olores y propagación de agentes vectores que pueden transmitir enfermedades sobre todo en la población infantil residente del Conjunto Residencial Club 15 Village.

...Actualmente de las dos pozas sépticas ubicadas en el Conjunto Residencial La Esmeralda solo funciona una, esta poza séptica al parecer no puede albergar a diario todo el volumen de agua residual al aire libre sobre el campo de infiltración que se encuentra al lado de la poza séptica. Cabe mencionar que las pozas sépticas se encuentran ubicadas cerca de los linderos del Conjunto Residencial Club 15 Village, por esta razón el manejo y mala disposición de las aguas residuales domésticas del Conjunto Residencial La Esmeralda, se encuentra afectando con malos olores y propagación de agentes vectores a los residentes del Conjunto Residencial Club 15 Village.

Que teniendo en cuenta lo antes señalado, se puede concluir que actualmente hay una afectación al medio ambiente, por razón de generar vertimientos de aguas residuales domésticas de manera inadecuada, sin el lleno de requerimientos contenidos dentro del Decreto 3930 de 2010¹, razón por la cual se deberán adelantar las actuaciones necesarias para salvaguardar los principios constitucionales y legales en materia de recursos naturales y del medio ambiente en general.

En merito de lo anteriormente expuesto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al conjunto residencial La Esmeralda, Barrio Villa Campestre, Municipio de Puerto Colombia, para que en virtud de sus labores en materia de aguas residuales domésticas cumpla con los requerimientos de ley en esta materia, por lo que deberá realizar las siguientes actividades:

¹ Decreto 3930 de 2010, artículos 31, 41,42

AUTO N° Ne . 0 0 0 0 2 4 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL LA
ESMERALDA”**

- Soluciones individuales de saneamiento: Dotarse de un sistema de recolección adecuado, de manera periódica deberá contratar los servicios de una empresa especializada en el manejo, transporte y disposición de aguas residuales domésticas a fin de dar solución a la problemática, y remitir a esta Corporación copia del contrato o recibo de la prestación de dicho servicio.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental, para tal efecto deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de dichas obligaciones el Conjunto Residencial La Esmeralda contará con un plazo de 60 días hábiles a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0001168 del 17 de Diciembre de 2012 hace parte integral de este Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comuníquese al quejoso Jorge Luis Saad Llinás de las actuaciones adelantadas por la Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

23 ENE. 2013

C.T 0001168 de 2012
Elaboro: Alberto Carlos Saurith, contratista
Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario